

ARTICULO 66 (PARRAFO 2)

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del párrafo 2 del Artículo 66	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2 - 28
A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	2
B. Funciones consultivas en materia de bienestar social	3
C. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	4 - 11
1. Programas ordinario y ampliado de asistencia técnica	4 - 8
2. El Fondo Especial	9 - 10
3. Programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración	11
** D. Asistencia técnica en el campo de la administración pública	
E. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos	12 - 15
F. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello	16 - 20
G. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos	21 - 25
** H. Servicios prestados a petición de los organismos especializados	
I. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes	26 - 28
II. Reseña analítica de la práctica	29 - 39
** A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social	
** B. La aprobación de la Asamblea General	

Índice (continuación)

	<u>Párrafos</u>
C. Los servicios	29 - 31
1. Servicios facilitados por órganos creados con este fin	30
2. Servicios de asistencia técnica	31
** 3. Servicios no comprendidos en la asistencia técnica	
D. Los beneficiarios de los servicios	32 - 34
E. La petición de servicios	35 - 39
1. La petición oficial de servicios	35
2. El alcance de la petición de servicios	36 - 37
3. Obligaciones relacionadas con la petición de servicios	38 - 39

TEXTO DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que abarca este Suplemento se agregaron algunas nuevas disposiciones a las indicadas en los estudios anteriores dedicados a este Artículo en el Repertorio; se trató de medidas por las cuales el Consejo Económico y Social prestó servicios a petición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El epígrafe I C supra, titulado "Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" se ha modificado en el presente estudio para incluir otros acontecimientos ocurridos durante este período.

I. RESEÑA GENERAL

A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

2. La Asamblea General expresó la esperanza^{1/} de que todos los gobiernos contribuirían al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con la mayor generosidad posible, y de que los gobiernos, organizaciones y particulares le prestarían mayor apoyo 2/.

1/ A G, resolución 1257 (XIII).

2/ A G, resolución 1160 (XII).

B. Funciones consultivas en materia de bienestar social

3. En su 28º período de sesiones, el Consejo Económico y Social pidió^{3/} al Secretario General que, cuando los gobiernos lo solicitasen, llevase a cabo proyectos experimentales para mejorar los programas de bienestar social nacional y que encontrase métodos nuevos y más eficaces para formar personal de bienestar social. También le pidió^{4/} que siguiese concediendo gran prioridad a la asistencia a los gobiernos para la planificación y aplicación de servicios sociales nacionales de protección a la familia y a la infancia y a proporcionar servicios técnicos al UNICEF en sus actividades en esa materia.

C. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

1. Programas ordinario y ampliado de asistencia técnica

4. El Consejo Económico y Social continuó^{5/} ocupándose de diversos aspectos de la asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y subrayando la necesidad de un programa más amplio.

5. Siguiendo las recomendaciones^{6/} de la Asamblea General, el Consejo amplió^{7/} el Comité de Asistencia Técnica (CAT) 8/ que había estado formado por los miembros del Consejo, agregándole seis miembros elegidos por el Consejo de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados con el fin de dar participación a los países contribuyentes y beneficiarios a los que interesa particularmente el Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

6. En su 26º período de sesiones, el Consejo introdujo^{9/} un mayor grado de flexibilidad en la ejecución del Programa Ampliado adoptando medidas 10/ a fin de hacer más eficaces los procedimientos para establecer los programas nacionales que se iniciaron en virtud de la resolución 542 B (XVIII), parte II. Entre esas medidas figuraba una exhortación para que se indicase la relación entre cada solicitud de un proyecto y cualquier plan o programa general de desarrollo, y su duración, ritmo y objetivos previstos, así como su relación con cualquier otro proyecto análogo o complementario, emprendido en virtud de algún otro programa

3/ CES, resolución 731 G (XXVIII).

4/ CES, resolución 731 H (XXVIII).

5/ Véanse, por ejemplo, CES, resoluciones 658 (XXIV), 659 (XXIV), 734 (XXVIII), 735 (XXVIII).

6/ A G, resolución 1036 (XI).

7/ CES, resolución 647 (XXIII).

8/ Véase Repertorio, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 26.

9/ CES, resolución 700 (XXVI).

10/ Véase Repertorio, Suplemento N° 1, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 6.

de asistencia técnica. En su 28º período de sesiones el Consejo decidió^{11/} que, con carácter experimental para el período de 1961-1962, el Programa Ampliado sería preparado y aprobado por las partes interesadas por un período de dos años. El Consejo rogó ^{12/} a la Asamblea General que instase a los gobiernos a que siguiesen contribuyendo al Programa Ampliado con cantidades que permitieran una expansión gradual de las actividades del Programa. El Consejo expresó la esperanza de que el Programa Ampliado se cumpliera en medida algo mayor en 1959 que en 1958, y de que no se viese afectado adversamente por la creación del Fondo Especial. En relación con el décimo aniversario del Programa Ampliado, el Consejo hizo un llamamiento ^{13/} especial para un aumento de las contribuciones.

7. En su 26º período de sesiones, el Consejo pidió^{14/} al Secretario General que, cuando preparase un informe en virtud de la resolución 664 (XXIV) sobre la relación que debe existir entre la labor de las comisiones económicas regionales y las actividades llevadas a cabo de conformidad con el Programa de Asistencia Técnica, dedicase particular atención a una resolución de la Comisión Económica para América Latina, en la cual se ratificaba el deseo de que la gestión descentralizada de la Administración de Asistencia Técnica se estableciera a la mayor brevedad posible en forma permanente, para conseguir una mejor utilización de los recursos.

8. El Consejo subrayó^{15/} la conveniencia de ampliar los servicios orgánicos de las operaciones de asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de industrialización, así como de mantener vínculos estrechos con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, para facilitar el programa de trabajo del Secretario General en materia de industrialización y productividad.

2. El Fondo Especial

9. Otra ampliación de la asistencia técnica se produjo cuando la Asamblea General decidió ^{16/}, en su duodécimo período de sesiones, el establecimiento de un Fondo Especial aparte "como ampliación de las actividades que en materia de asistencia técnica y de desarrollo realizan actualmente las Naciones Unidas y los organismos especializados" a fin de prestar "una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados", y tomó las medidas oportunas para la realización del trabajo preparatorio necesario.

^{11/} CES, resolución 735 (XXVIII).

^{12/} CES, resolución 701 (XXVI).

^{13/} CES, resolución 734 (XXVIII).

^{14/} CES, resolución 679 C II (XXVI).

^{15/} CES, resolución 674 A (XXV).

^{16/} A G, resolución 1219 (XII), sección II; véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 55, sección I A 4 a.

10. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General estableció^{17/} el Fondo Especial. La Asamblea decidió que el Fondo Especial debería orientar "sus operaciones en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de manera que se incluyan en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas que se indican más adelante". Se enumeraron las siguientes esferas básicas: "recursos, incluidos la evaluación y el aprovechamiento de la mano de obra; industria, inclusive la artesanía y las industrias domésticas independientes; agricultura; transportes y comunicaciones; edificación y vivienda; sanidad; educación; estadística y administración pública". Se definieron las categorías de proyectos como "encuestas, investigación y formación profesional, y proyectos de demostración, inclusive proyectos experimentales". La resolución disponía que el Fondo Especial fuese financiado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica mediante contribuciones voluntarias; el Fondo Especial fue asimismo autorizado a recibir donaciones de fuentes no gubernamentales. La resolución estableció los siguientes órganos del Fondo Especial: un Consejo de Administración, un Director General y el personal a sus órdenes, y una Junta Consultiva. La Asamblea General declaró además que el Fondo Especial sería "un órgano de las Naciones Unidas administrado bajo la autoridad del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, quienes ejercerán, con respecto al Fondo, los poderes que les confiere la Carta". Se atribuyó al Consejo la responsabilidad de formular las normas y principios generales que habrían de regir la administración y las operaciones del Fondo Especial y de examinar la marcha de sus operaciones así como el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en sus relaciones recíprocas. La Asamblea General decidió también examinar la situación y las operaciones del Fondo Especial como un tema independiente de su programa. La Asamblea General estableció varios principios y criterios para guiar al Fondo Especial en la organización de programas; la resolución contenía también procedimientos relativos al origen y a la formulación de las solicitudes, a su evaluación y aprobación, y a la ejecución de los proyectos.

3. Programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración

11. En respuesta a la sugerencia del Secretario General^{18/} y a la resolución 681 (XXVI) del Consejo acerca de la creación de un cuerpo de funcionarios administrativos internacionales, la Asamblea General decidió, en la resolución 1256 (XIII) de 1958, durante su decimotercer período de sesiones, autorizar al Secretario General a complementar los programas existentes de asistencia técnica con un nuevo plan en virtud del cual, en modesta escala y con carácter experimental, ayudaría a los gobiernos a conseguir personal debidamente calificado con carácter temporal, y a hacer frente a los gastos que éste ocasionase; esas personas debían desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución. Los gobiernos solicitantes debían contribuir a los gastos de cada experto que

^{17/} A G, resolución 1240 (XIII).

^{18/} A G (XIII), anexos, tema 29, A/C.2/200; véase también CES (XXIV), anexos, tema 4, pág. 44, A/3017.

trabajase de conformidad con este programa con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones. En su 28º período de sesiones, en 1959, el Consejo recomendó 19/ a la Asamblea General que continuase este programa experimental.

** D. Asistencia técnica en el campo de la administración pública^{20/}

E. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos

12. Tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social siguieron refiriéndose al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, organizado por la Asamblea General en su décimo período de sesiones 21/. La Asamblea General instó 22/ a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de organizar seminarios sobre libertad de información dentro del programa y subrayó 23/ la conveniencia de celebrar seminarios sobre la condición jurídica de la mujer.

13. En su 24º período de sesiones, el Consejo pidió^{24/} al Secretario General que estudiase la posibilidad de organizar seminarios sobre problemas relacionados con la lucha contra la discriminación. En su 26º período de sesiones, al examinar los resultados obtenidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, el Consejo aprobó la organización de otros seminarios y pidió 25/ al Secretario General que tuviese presente la posibilidad de organizar en el futuro un seminario internacional sobre un tema de universal interés.

14. En relación con el estudio del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, la Asamblea General recordó 26/ su anterior resolución 926 (X), por la cual estableció un programa unificado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

15. En la Asamblea General y en el Consejo se señaló también la conveniencia de proporcionar asistencia técnica a través de las Naciones Unidas en una esfera concreta de los derechos humanos, a saber el desarrollo de la información en los

19/ CES, resolución 739 (XXVIII); este programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración llegó a ser conocido con el nombre de "OPEX".

20/ La resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, titulada "Asistencia Técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública", se examina en el párrafo 11 supra.

21/ A G, resolución 926 (X).

22/ A G, resolución 1189 C (XII).

23/ A G, resolución 1163 (XII).

24/ CES, resolución 651 C (XXIV).

25/ CES, resolución 684 (XXVI). Esta medida fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 1261 (XIII).

26/ A G, resolución 1015 (XI).

países insuficientemente desarrollados. Así, la Asamblea General invitó^{27/} al Consejo a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que prestase particular atención a los procedimientos mediante los cuales pudiera asegurarse el examen constante de la asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados en materia de información. En la misma resolución, la Asamblea General invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a otros organismos especializados a formular propuestas concretas para ayudar a los países menos desarrollados a satisfacer sus necesidades en cuanto a la creación de medios adecuados de información. El Consejo invitó^{28/} a los gobiernos a aprovechar la asistencia que podían proporcionarles ya las Naciones Unidas y los organismos especializados para desarrollar y mejorar sus medios de información.

F. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello

16. En el undécimo período de sesiones, y luego en el duodécimo y en el decimotercero, la Asamblea General encargó^{29/} al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que prosiguiese la ejecución de sus programas de socorro y habilitación de los refugiados, y pidió a los gobiernos que hiciesen contribuciones o que las aumentasen. También pidió a los gobiernos de los países de la región que proyectasen y ejecutasen programas que permitiesen asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados, en cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro. La Asamblea General reiteró también su llamamiento a las organizaciones privadas y a los gobiernos para que ayudasen a otras personas que reclamaban socorro, especialmente niños y habitantes necesitados de pueblos cercanos a las líneas divisorias 30/.

17. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General siguió^{31/} la recomendación del Consejo Económico y Social a fin de que el Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) no tuviera ya que enviar una copia de su informe al Consejo y de que este último no tuviera que presentar al respecto sus observaciones a la Asamblea General 32/. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó^{33/} la recomendación hecha por el Administrador General, de que el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea cesase en sus funciones, como órgano de ejecución, el 30 de junio de 1958.

^{27/} A G, resolución 1313 A (XIII).

^{28/} CES, resolución 643 (XXIII).

^{29/} Véanse A G, resoluciones 1018 (XI), 1191 (XII), 1315 (XIII).

^{30/} Véase Repertorio, Suplemento N° 1, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 9.

^{31/} A G, resolución 1020 (XI).

^{32/} Véase Repertorio, Suplemento N° 1, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 10.

^{33/} A G, resoluciones 1159 (XII), 1304 (XIII).

18. Atendiendo a las recomendaciones^{34/} del Consejo Económico y Social, la Asamblea General mantuvo en funciones ^{35/} la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1959. También hizo diversas recomendaciones ^{36/} relativas a la asistencia internacional a los refugiados dependientes del Alto Comisionado, tanto sobre materias de fondo -solución permanente de los problemas de los refugiados- como sobre cuestiones de organización. El Consejo, tomando nota de esta decisión, modificó ^{37/} su resolución anterior elevando ^{38/} el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a 25, agregándole la República de China. Tanto el Consejo ^{39/} como la Asamblea General ^{40/} hicieron llamamientos pidiendo contribuciones.

19. En su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia y en su undécimo período de sesiones, la Asamblea General pidió ^{41/} al Secretario General que encargase al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados la celebración de consultas con otros organismos internacionales y con los gobiernos interesados acerca de la ayuda de urgencia a los refugiados de Hungría, instó ^{42/} a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a aportar contribuciones y pidió ^{43/} al Alto Comisionado que evaluase las necesidades y emprendiese diversas otras tareas relativas al cuidado y reasentamiento de esos refugiados.

20. La Asamblea General hizo también un llamamiento ^{44/} a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales, en favor de los refugiados chinos en Hong Kong y autorizó al Alto Comisionado a interponer sus buenos oficios para fomentar la adopción de medidas relativas a la aportación de contribuciones. La Asamblea General también recomendó ^{45/} que el Alto Comisionado continuase su labor en una forma importante a favor de los refugiados en Túnez y que emprendiese una labor análoga en Marruecos.

-
- ^{34/} CES, resolución 650 B y C (XXIV).
^{35/} A G, resolución 1165 (XII).
^{36/} A G, resolución 1166 (XII).
^{37/} CES, resolución 672 (XXV).
^{38/} CES, resolución 682 (XXVI).
^{39/} CES, resolución 686 B (XXVI).
^{40/} A G, resoluciones 1039 A (XI), 1284 (XIII).
^{41/} A G, resolución 1006 (ES-II).
^{42/} A G, resolución 1129 (XI).
^{43/} A G, resolución 1039 A (XI).
^{44/} A G, resolución 1167 (XII).
^{45/} A G, resolución 1286 (XIII).

G. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos

21. El Consejo Económico y Social continuó señalando a los gobiernos la posibilidad de obtener asistencia técnica en ciertas esferas de actividad que tenía en estudio, como por ejemplo la capacitación de personal científico y técnico en la utilización de la energía atómica con fines pacíficos 46/, las cuestiones demográficas 47/, la reforma agraria y el desarrollo de cooperativas 48/. El Consejo continuó pidiendo al Secretario General que prestase atención a aspectos concretos de la asistencia técnica, como por ejemplo los seminarios sobre la lucha contra la discriminación 49/ y sobre el desarrollo de los recursos de energía 50/ en países insuficientemente desarrollados, diversas formas de asistencia técnica para la industrialización 51/, la reforma agraria y el desarrollo de cooperativas 52/, la intensificación de las investigaciones realizadas por los gobiernos sobre los problemas de política social 53/ y el establecimiento de centros de capacitación e investigación demográfica en Africa 54/. La Asamblea General y el Consejo señalaron también a la atención 55/ de los gobiernos la conveniencia de utilizar más una forma de asistencia técnica de las Naciones Unidas, a saber, las becas y los centros nacionales o regionales de formación, especialmente para la capacitación de personal nacional de alto nivel.

22. Las peticiones del Consejo al Secretario General se referían también a servicios como la asistencia, dentro de los límites de los recursos financieros y de personal disponibles, a gobiernos y organizaciones en sus esfuerzos por mejorar las leyes, prácticas e instituciones en materia de arbitraje 56/; la cooperación de las Naciones Unidas con los países menos desarrollados que están en vías de industrialización para la realización de estudios sobre la migración interna 57/; la información a los gobiernos acerca de la forma específica en que los programas de asistencia técnica establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas podrían cooperar al desarrollo de los recursos petroleros en los países insuficientemente desarrollados 58/; y la difusión de conocimientos adquiridos de la asistencia técnica en materia de industrialización y recursos energéticos 59/.

46/ CES, resolución 653 (XXIV), capítulo II.

47/ CES, resolución 642 C (XXIII).

48/ CES, resolución 649 B y C (XXIII).

49/ CES, resolución 651 C (XXIV).

50/ CES, resolución 710 B (XXVII).

51/ CES, resoluciones 649 A (XXIII), 709 A (XXVII).

52/ CES, resolución 649 (XXIII).

53/ CES, resolución 663 E (XXIV).

54/ CES, resolución 642 B (XXIII).

55/ A G, resolución 1255 E (XIII); CES, resolución 699 (XXVI).

56/ CES, resolución 708 (XXVII). Este es también un ejemplo de situación en la que la decisión de prestar servicios no estaba específicamente relacionada con un programa existente.

57/ CES, resolución 721 C (XXVII).

58/ CES, resolución 740 B (XXVIII).

59/ CES, resolución 740 C (XXVIII).

23. Un ejemplo de servicios a un país concreto se dio en el caso de Libia. Habida cuenta de sus especiales necesidades, la Asamblea General consideró de nuevo la cuestión de la asistencia, y pidió 60/ al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica y a los organismos especializados interesados que continuasen exonerando a Libia del pago de los gastos locales y que diesen la acogida más favorable que pudieran a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia.

24. Las disposiciones que regulan el funcionamiento del Fondo Especial establecido por la Asamblea General, aunque similares en algunos aspectos a las referentes a diversos programas de asistencia técnica, difieren de ellas en otros aspectos 61/. Así, en ambos casos, había de prestarse la debida consideración a una amplia distribución geográfica y a la urgencia de las necesidades de los países solicitantes; el tipo de servicios que debían prestarse se dejaba al arbitrio del gobierno o grupos de gobiernos interesados. Sin embargo, en el caso del Fondo Especial, entre las características de los servicios que habían de prestarse se encontraba la concentración en proyectos relativamente vastos, y en proyectos de tal tipo que diesen resultados a corto plazo y que produjesen el mayor efecto posible en el desarrollo del país, "en particular facilitando nuevas inversiones de capital". Esas características no se mencionaban en el caso de los programas de asistencia técnica.

25. Otra diferencia era que, en el caso de los programas de asistencia técnica, correspondía al Secretario General decidir los servicios que debían prestarse a los diversos gobiernos; en el caso del Fondo Especial, sin embargo, su Consejo de Administración, integrado por los representantes de 18 Estados elegidos por el Consejo Económico y Social, tenía la autoridad definitiva para la aprobación de los proyectos y programas que recomendase el Director General del Fondo Especial. Como en el caso de los programas de asistencia técnica, la Asamblea General, al establecer el Fondo Especial, dispuso que, de conformidad con los Principios de la Carta, la asistencia proporcionada "no deberá constituir un medio de injerencia económica y política extranjera... y no irá acompañada de ninguna condición de índole política".

** H. Servicios prestados a petición de los organismos especializados

I. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

26. El Consejo Económico y Social invitó^{62/} a las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a prestar la debida consideración a las solicitudes de la India y Marruecos relativas al tratamiento de los toxicómanos y a la exterminación de la cannabis. Pidió 63/ también a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que continuaran

60/ A G, resolución 1303 (XIII).

61/ A G, resolución 1240 (XIII), parte B; véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 35 y 36.

62/ CES, resolución 667 F (XXIV).

63/ CES, resolución 667 G (XXIV).

examinando con toda la atención posible las peticiones de asistencia técnica del Irán para tratar a los opiomanos y sustituir el cultivo de la adormidera por el de otras cosechas. El Consejo señaló también a la atención 64/ de la Asamblea General y de los organismos especializados competentes y, en particular, de los correspondientes órganos de asistencia técnica, la importancia que para el desarrollo económico y social del Afganistán tenía el eficaz y rápido cumplimiento de sus propósitos de prohibir la producción de opio; a su vez la Asamblea General pidió 65/ a esos órganos que prestasen la debida atención a las solicitudes que hiciese el Gobierno de Afganistán para recibir asistencia técnica en esa materia.

27. En su 26º período de sesiones, el Consejo pidió 66/ al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, examinase la naturaleza y la extensión de la asistencia técnica pedida por los gobiernos para la fiscalización de estupefacientes y que informase al respecto, que estudiase hasta qué punto podía prestarse esa asistencia dentro de los programas existentes, y presentase propuestas acerca de la asistencia que podrían prestar las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados.

28. El Consejo estableció 67/ una misión para examinar el problema de los estupefacientes en el Oriente Medio y le pidió que hiciese sugerencias, a petición de los gobiernos interesados, sobre las formas de utilización de la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

** A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social

** B. La aprobación de la Asamblea General

C. Los servicios

29. A continuación 68/ se indican otras actividades en la prestación de los "servicios" a que alude el párrafo 2 del Artículo 66, en las distintas esferas y tipos de proyectos.

1. Servicios facilitados por órganos creados con este fin

30. El Fondo Especial: En la resolución 1240 (XIII), la Asamblea General estableció un nuevo organismo, el Fondo Especial, para prestar "una asistencia sistemática y sostenida en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados". La Asamblea General dispuso

64/ CES, resolución 689 H (XXVI).

65/ A G, resolución 1259 (XIII).

66/ CES, resolución 688 (XXVI).

67/ CES, resolución 689 I (XXVI).

68/ Véase también Repertorio, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 69 y ss.

que el Fondo Especial debía orientar "sus operaciones en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas de manera que se "incluyesen" en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas". La resolución señalaba en líneas generales tanto las esferas básicas como los tipos de proyectos a los que el Fondo Especial debía prestar asistencia ^{69/}. La Asamblea General amplió así el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas creando un nuevo órgano independiente y no estableciendo otra modalidad de asistencia similar a los programas ordinario y ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas 70/.

2. Servicios de asistencia técnica

31. Con la creación del Fondo Especial por la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, se pusieron a disposición de los gobiernos servicios para un tipo diferente de proyectos, y se amplió así el alcance de la asistencia técnica de las Naciones Unidas. Otra expansión se produjo con la introducción de un nuevo programa 71/ por el cual se autorizaba 72/ al Secretario General a ayudar a los gobiernos, en modesta escala y con carácter experimental, a conseguir los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de esos gobiernos, funciones de dirección o ejecución, y, en la medida de lo necesario, a hacer frente a sus gastos.

** 3. Servicios no comprendidos en la asistencia técnica

D. Los beneficiarios de los servicios

32. De acuerdo con varias decisiones anteriores ^{73/}, sólo los Miembros de las Naciones Unidas podían ser beneficiarios de ciertos servicios, y la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, sobre la organización del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, no abordó expresamente la cuestión de los beneficiarios. Sin embargo, la Asamblea General, en su resolución 1240 (XIII), que estableció el Fondo Especial, fue más precisa al respecto. Según esa resolución podrían "participar en el Fondo Especial todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica". La Asamblea General señaló en el preámbulo de su resolución que era "consciente de que los países menos desarrollados" necesitaban "especialmente la ayuda internacional para acelerar el desarrollo de su infraestructura económica y social". Decidió que el Fondo Especial prestaría "asistencia... en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados", y concibió el Fondo Especial como un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los países menos desarrollados.

^{69/} Véase párr. 10 *supra*.

^{70/} Véase *Repertorio*, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 72 y ss.

^{71/} El programa conocido con el nombre de "OPEX".

^{72/} A G, resolución 1256 (XIII).

^{73/} Véase *Repertorio*, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 78 y ss.

33. En el caso del programa de administración pública mediante el cual las Naciones Unidas debían ayudar a los gobiernos a conseguir personal de ejecución y dirección que prestaría servicios a esos gobiernos, y a hacer fente a los gastos correspondientes, la Asamblea General trató la cuestión de los beneficiarios en la resolución 1256 (XIII), autorizando dicha ayuda a "los gobiernos que" participasen "en estos programas", es decir, "los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública".

34. Hay una decisión en la que se mencionaba expresamente a un territorio en fideicomiso en la resolución 660 (XXIV) del Consejo, en la que se invitó al Secretario General, a los organismos especializados interesados y a la Junta de Asistencia Técnica "a seguir examinando con favorable atención" las peticiones de asistencia técnica formuladas en nombre del Territorio en fideicomiso de Somalia.

E. La petición de servicios

1. La petición oficial de servicios

35. La Asamblea General, en su resolución 1240 (XIII) que estableció el Fondo Especial, dispuso que únicamente debían emprenderse proyectos a petición de los gobiernos, cumpliendo así lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 66; la petición podía ser hecha por un gobierno o grupo de gobiernos. La resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, que se refería a la asistencia temporal para desempeñar funciones de dirección o ejecución en la administración de los gobiernos solicitantes, contenía una condición similar.

2. El alcance de la petición de servicios

36. En la resolución 1240 (XIII) la Asamblea General especificó^{74/} que los gobiernos deberían presentar sus solicitudes de asistencia del Fondo Especial en la forma que indicase su Director General y precisó también el tipo de información que debía de suministrarse, incluidas declaraciones acerca de la parte de los gastos que los propios gobiernos estuviesen dispuestos a sufragar. La Asamblea General decidió ^{75/} también que los arreglos hechos para la ejecución de los proyectos deberían quedar "sujetos a la aprobación del gobierno o gobiernos solicitantes", y que esos proyectos debían ser ejecutados, siempre que fuese posible, "por las Naciones Unidas, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica".

37. En el programa de administración pública que figura en la resolución 1256 (XIII), a fin de prestar asistencia de carácter temporal para desempeñar funciones de dirección o ejecución (OPEX), la Asamblea General indicó que las funciones serían definidas por los gobiernos solicitantes.

^{74/} Parte B, sección V, párr. 32.

^{75/} Ibid., párrs. 39 y 40.

3. *Obligaciones relacionadas con la petición de servicios*

38. Como en el caso de algunos otros programas de asistencia^{76/}, la resolución^{77/} de la Asamblea General acerca del Fondo Especial sólo se refirió específicamente a las obligaciones financieras que habían de asumir los gobiernos beneficiarios. La resolución estipula que los gobiernos beneficiarios "deberán financiar parte de los gastos que originen los proyectos, por lo menos la porción que haya de pagarse en moneda nacional. No obstante, se podrá dispensar de este requisito general a los países cuando se estime que su situación financiera no les permite efectuar ni siquiera un pago en moneda nacional" ^{78/}. Se preveía que los gobiernos indicasen la parte de los gastos que estaban dispuestos a sufragar; en los acuerdos celebrados con esos gobiernos ^{79/} debían especificarse "disposiciones relativas a los gastos, con inclusión de cualesquiera gastos locales, que el gobierno solicitante haya de sufragar y las instalaciones y los servicios que haya de proporcionar".

39. Al organizar un programa experimental en materia de administración pública con objeto de proporcionar asistencia de carácter temporal para conseguir personal de dirección o ejecución, la Asamblea General incluyó en su resolución 1256 (XIII) únicamente la obligación de que los gobiernos que solicitasen dicha asistencia deberían contribuir a los gastos que ocasionase el empleo de cada experto con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones.

^{76/} Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 99 y ss.

^{77/} A G, resolución 1240 (XIII).

^{78/} Ibid., parte B, sección VI, párr. 52.

^{79/} Ibid., sección V, párr. 40.